



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

SANTA MARTA - MAGDALENA

Diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

VERBAL –

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

47.001.31.53.005.2018.00086.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Al interior de este proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Luis Fajardo Rojas actuando en nombre propio y en representación de Jareth Daniel Fajardo Pérez, Luis Esteban Fajardo Pérez, y Andrea Fajardo Pérez contra José Sirinio Rivera Sanabria, Serfinanzas S.A., Álamos Caribe S. en C.A., Transportes Verper S.A.S. y Liberty Seguros S.A., se procede a impartir trámite a las solicitudes de impulso procesal presentadas por la demandada Serfinanza S.A.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, en el trámite del asunto, se admitió la demanda el 19 de octubre de 2018, encontrándose hasta el momento solo notificada la demandada Banco Serfinanza S.A., quien dentro de la oportunidad legal contestó la demanda, presentando objeción a los perjuicios reclamados y excepciones de mérito.

Mediante autos de fecha 16 de febrero de 2021 y 29 de junio de la misma anualidad se requirió a la parte demandante para que integrara el contradictorio, no obstante, a la fecha no se encuentra notificada la totalidad de los demandados.

Posterior a ello, en auto del 22 de octubre de 2021, se dispuso que, el Despacho se abstenía de decretar el desistimiento tácito en la medida que uno de los demandantes es un incapaz, que, de momento, se encuentra sin representación de un abogado ya que el que ostentaba esa labor presentó su renuncia la cual se aceptó, por lo que, a la luz del literal h del numeral 2º del artículo 317 dicha norma no se aplica contra incapaces.

Empero, se advierte que el proceso no puede permanecer paralizado en el tiempo por la inactividad de la parte demandante, más aún cuando se encuentra que el menor Jareth Daniel Fajardo Pérez, a la fecha ya cumplió la mayoría de edad, en tanto de acuerdo con el Registro Civil de Nacimiento visible en el expediente escritural, su fecha de nacimiento acaeció el 31 de marzo de 2000.

Corolario, se requiere nuevamente a la parte demandante, a fin que proceda a realizar las actuaciones necesarias para la notificación de la totalidad del extremo demandado, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Se requiere a la parte demandante, para que proceda a culminar la notificación a los demandados, para lo cual se le concede el término de 30 días siguientes a esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito en aplicación al artículo 317 del C.G.P.
2. Remítase por secretaria copia del presente auto a la dirección de correo electrónico de la parte demandante, informada en el libelo petitorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA